

## ACTA ACUERDO

En la ciudad de Ensenada, a 15 días del mes de abril del año dos mil quince, siendo las 15 horas, ENTRE; por una parte y en representación del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO LA PLATA, ENSENADA Y BERISSO el Sr. Claudio Enrique ALI, en sus carácter de Secretario Adjunto, Luis Gabriel BARAGGIOTTA, Secretario Gremial del SUPA PUERTO LA PLATA, con domicilio en Gilberto Gaggino Nº 333 de la ciudad de Ensenada, (en adelante SUPA LA PLATA). Por la representación de la empresa SMART BRIDGE S.R.L. lo hace la doctora María José BARRENA CHAINTELASSA en carácter de Apoderada, con domicilio en Gaggino 501 de Ensenada, los comparecientes acreditan la personería invocada en este acto mediante el instrumento correspondiente que se agrega a estos obrados.

MARIA JOSÉBAPATÉNA CHIANTELASSA SPARAT BRIDGE S.R.L. CUIT 33-70976590-9

UIS GADRIEL BARAGGIOTTA

Que las partes son concientes de las características especiales de la actividad de la estiba portuaria en el ámbito del Puerto La Plata, la cual, generalmente se desarrolla, en lo que respecta al marco contractual individual, bajo la modalidad de contrato de

trabajo eventual, siendo la excepción la contratación por tiempo indeterminado y de prestación continua.

Qué asimismo, las partes ratifican su objetivo común de garantizar la permanencia y eventual incremento de las fuentes de trabajo de los trabajadores estibadores portuarios del Puerto La Plata.

Iguaimente teniendo en vista un objetivo común, no antagónico, sino simplemente distinto, con procura de búsqueda de paz y justicia social, de manera que un justificado y razonable equilibrio, constituya un común denominador del interés general.

Que en tal sentido las partes resultan contestes en la circunstancia relativa a que un notable incremento en el valor de los salarios puede, afectar en forma directa la competitividad del Puerto La Plata, generando un perjuicio social y empresarial que repercute directamente en los trabajadores estibadores portuarios.



Que también las partes identifican a la puntualidad y a la asistencia como un factor fundamental tendiente a la eficiente prestación del servicio objeto de la actividad portuaria.

Qué el SUPA LA PLATA, resulta consiente que la empresa SMART BRIDGE SRL resulta ser el principal empleador de mano de obra de estibaje portuario en el ámbito de su zona de actuación, así como que también esta es la única empresa que ocupa mano de obra de carácter PERMANENTE y bajo la modalidad de contratos de trabajo por tiempo indeterminado en dos términos del artículo 90 y cctes de la ley 20.744 estibadores, apataces, guincheros, maquinistas, gruistas, personal de administrativo y demás personal que presta servicios en los

En este contexto las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que soluciona definitivamente el conflicto planteado en autos, conforme los siguientes términos.

galpones del Puerto La Plata.

PRIMERO: VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente acuerdo tiene un plazo de doce (12) meses desde abril del corriente hacta

CLAUDIO ENRIQUE ALI LUIS GADRAIEL DARAGGIOTTA Secretario Adjunto S.U.P.A.

MARIA JOSÉ MURTETA CHIANTELASSA Apoderado SMARY BRIDGE S.R.L. CUI V33-70975690-9 marzo de 2016. Por ello, se comprometen a reunirse para analizar y negociar nuevas escalas con vigencia a partir del 01/04/2016.

SEGUNDA: INCREMENTO: Se establece con carácter general, un incremento salarial del veintiséis por ciento (26 %) calculado sobre los jornales básicos, para todos los trabajadores estibadores portuarios, maquinistas, apuntadores, aguateros, gangos, capataces, personal administrativo y en general para todas las actividades afines de todas las categorías, que presten servicios CON CARÁCTER PERMANENTE, es decir que estén contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

El mismo se abonará en dos cuotas no acumulativas; la primera será del trece por ciento (13%) y tendrá vigencia a partir del día 1 de Abril de 2015 y hasta el 31 de Julio de 2015; la segunda será del trece por ciento (13%) y se hará efectiva con los jornales a liquidarse a partir del 1º de agosto de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016.



TERCERA. SUMA NO REMUNERATIVA: i) Respecto de los trabajadores que realicen tareas de CAPATACES se pactan otorgar con carácter extraordinario y excepcional (art. 6 Ley 24.241) una asignación no remunerativa de pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00) a pagarse juntamente con los haberes de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2015.

Respecto de esa misma categoría de trabajadores en los meses de Agosto 2015 a Marzo 2016, dicha asignación excepcional y no remunerativa será de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400,00).

Esta asignación extraordinaria, en ningún caso, se agregará a las escalas salariales, ni modificará las mismas, y tendrá vigencia UNICAMENTE en el periodo de vigencia del presente acuerdo.

ii) Respecto de los trabajadores que realicen tareas de MAQUINISTA, ADMINISTRATIVO se pacta otorgar con carácter extraordinario y excepcional (art. 6 Ley 24.241) una asignación no remunerativa de pesos un mil (\$ 1.000,00-) a pagarse en en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2015.

D-MM + L

CLAUDIO ENRIQUE ALI Secretario Adjunto

Respecto de esa misma categoría de trabajadores en los meses de Agosto 2015 a Marzo 2016, dicha asignación excepcional y no remunerativa será de pesos dos mil cien (\$ 2.100,00).

Esta asignación extraordinaria, en ningún caso, se agregará a las escalas salariales, ni modificará las mismas, y tendrá vigencia UNICAMENTE en el periodo de vigencia del presente acuerdo.

ESTIBADORES se pacta otorgar con carácter extraordinario y excepcional (art. 6 Ley 24.241) una asignación no remunerativa de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00-) a pagarse en en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2015.

Respecto de esa misma categoría de trabajadores en los meses de Agosto 2015 a Marzo 2016, dicha asignación excepcional y no remunerativa será de pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00).

Esta asignación extraordinaria, en ningún caso, se agregará a las escalas salariales, ni modificará las mismas, y tendrá vigencia UNICAMENTE en el periodo de vigencia del presente acuerdo.



cuarto. Informacion: En virtud de lo precedentemente expuesto, las partes hacen saber que en el marco de la Res. Gral. AFIP 3279/2012, publicada en el Boletín Oficial del 01/03/2012, el empleador deberá informar estos conceptos no remunerativos mientras mantengan dicha naturaleza, atento el fundamento convencional que le otorga el presente Acuerdo, consignando la resolución ministerial que homologa/registra el presente acuerdo.

**QUINTO:** El incremento salarial tendrá vigencia sin perjuicio de la posterior homologación del presente acuerdo por la autoridad administrativa del trabajo.

SEXTO: Teniendo en cuenta la trascendencia institucional del presente acuerdo, y considerándose el particular momento de la actividad, las partes acuerdan comprometerse en un período de paz social, a fin de no afectar el desarrollo de la actividad, adoptando recíprocamente criterios de colaboración con los trabajadores y sus legítimos derechos y realizando todos los

ELUIS GADRIEL BARAGGIOTTA

S.U.P.A.
Sindicato Unidos
Portuarios Argentinos
Puerto La Plata

esfuerzos para no entorpecer la ejecución del servicio. De modificarse en forma pronunciada, pública y notoria la situación económica del país y las condiciones al momento de la firma de la presente, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y sus trabajadores.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.

MARIA USÉ E RRRENA CHIANTELASSIN AL COMPANION DE LA CHAUDIO ENRIQUE AL I SMART ERIDGE S.R.L. CLAUDIO ENRIQUE AL I CUIT 33/70875690-9 Secretario Adjunto

S.U.P.A.
Sindicato Unidos
Portuarios Argentinos
Puerto La Plata

SADRIEL BARAGGIOTTA Secretario Gremial